

SESION 56.A ORDINARIA, EN MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1937.

(De 3 a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PORTALES.

SUMARIO

1. Continúa tratándose del proyecto sobre arrendamiento de tierras y colonización en Magallanes, queda pendiente.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Maza F., José.
Barrueto M., Darío.	Michels, Rodolfo.
Bórquez P., Alfonso.	Muñoz C., Manuel.
Bravo O., Enrique.	Ossa C., Manuel.
Concha S., Aquiles.	Rivera B., Gustavo.
Durán B., Florencio.	Ríos Arias, José M.
Estay C., Fidel S.	Rodríguez de la Sotta,
Figuroa A., Hernán.	Héctor.
Grove V., Hugo.	Sáenz, Cristóbal.
Gumucio, Rafael L.	Santa María C., Alvaro.
Guzmán, Eleodoro E.	Schnake V., Oscar.
Hiriart C., Osvaldo.	Silva C., Romualdo.
Lira I., Alejo.	Urrejola, José Fco.
Martínez M., Julio.	Urrutia M., Ignacio.

Y el señor Ministro de Tierras y Colonización.

ACTA APROBADA

Sesión 54.a ordinaria, en 6 de septiembre de 1937.

Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Aquiles, Durán, Estay, Figuroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lira, Martínez, Maza, Michels, Muñoz, Opazo, Ossa, Portales, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Santa María, Schnake, Silva, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Ministro de Tierras y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 51.a en 1.º del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 52.a, especial, secreta, en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores.

El acta de la sesión 53.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios a continuación se indican:

Oficio

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que hace presente la urgencia en el proyecto de ley que ordena a las Cajas de Previsión establecer un servicio de medicina preventiva.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Informes

Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes asuntos:

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se modifica la ley 5,817, de 13 de febrero de 1936, que autorizó a la Tesorería General de la República para emitir bonos, por cuenta de la Municipalidad de Quilpué, hasta por la suma de 500,000 pesos, con el fin de destinarlos a diferentes obras; y

En el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica que ha aprobado las observaciones del Presidente de la República a los proyectos de ley despachados por el Congreso Nacional que autorizan a la Municipalidad de La Ligua y de Catemu para contratar empréstitos por la suma de 200,000 y 100,000 pesos, respectivamente.

Uno de la Comisión de Minería y Fomento Industrial, recaído en el proyecto de ley

de la Honorable Cámara de Diputados, sobre fusión de las Cajas de Fomento Carbonero y de Crédito Minero.

Quedan para tabla.

Solicitudes

Una de don José Luis Galleguilles Gaviño, en que solicita rehabilitación.

Pasó a la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia.

Una de don Luis Alvarez Campillo, en que solicita se le devuelvan unos antecedentes.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Incidentes

El señor Guzmán ruega al señor Presidente se sirva anunciar en la tabla de fácil despacho, dándole el primer lugar en ella, el proyecto de ley en que se autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para contratar un empréstito hasta por 12.000.000 de pesos, que fué desechado por el Senado, y en cuya aprobación ha insistido la Cámara de Diputados.

El señor Lira pasa a la Mesa un telegrama que ha recibido de numerosos vecinos del pueblo de Baquedano, en que formulan diversas peticiones; y ruega a la Sala tenga a bien transcribirlo con oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización.

El señor Concha don Aquiles pasa a la Mesa varios documentos relacionados con la Asociación Minera de Chañaral. Pide que se inserten en el Boletín de esta sesión, y que se dirija oficio al señor Ministro de Fomento, remitiéndole dicho boletín, a fin de que se imponga de ellos y de las observaciones de Su Señoría.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios pedidos por el señor Lira y por el señor Concha.

Orden del día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para dar en arrendamiento los terrenos fiscales en Magallanes.

Continúa la discusión particular.

Artículo 21.

El señor Ríos Arias propone redactar este artículo como sigue:

“Artículo... Los ocupantes, a cualquier título, de terrenos fiscales, podrán ser autorizados por el Presidente de la República para que exploten los bosques ubicados en los respectivos terrenos, debiendo pagar al Fisco las sumas que se fijen en el decreto de autorización. La explotación de los bosques deberá hacerse de acuerdo con el Reglamento que dicte el Presidente de la República, ajustándose a las disposiciones legales sobre bosques, refundidas en el decreto supremo número 4,363, de 30 de junio de 1931, del Ministerio de la Propiedad Austral”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en esta forma.

Artículo 22.

En discusión, en los términos en que lo propone la Comisión, se da lectura a las siguientes indicaciones:

Del señor Rivera:

1) Suprimir, en el inciso 1.º, la frase: “...a pedido de la Dirección General de Pesca y Caza”.

2) Suprimir el inciso tercero.

El señor Ministro de Tierras formula in-

dicación para que la parte inicial de este artículo se redacte como sigue:

“El Presidente de la República seleccionará los terrenos costaneros próximos...”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación del señor Ministro y las dos indicaciones del señor Rivera.

Artículo 23.

En discusión en los términos en que lo propone la Comisión, se da lectura a la siguiente indicación:

Del señor Rivera:

Redactar el artículo, como sigue:

“Artículo... Los juicios que se susciten con motivo de los contratos que se celebren en conformidad a esta ley, se ajustarán al procedimiento de los juicios de Hacienda”.

Usan de la palabra en la discusión los señores Walker, Alessandri y Ríos Arias.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, en la parte no observada, acordándose suprimir la frase: “en consecuencia”.

La indicación del señor Rivera se da por deseada.

Artículos 24 y 25

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados como lo propone la Comisión.

TITULO VII

ESCUELAS PRACTICAS Y VIVEROS FORESTALES

Artículo 26

En discusión como lo propone la Comisión, se da lectura a una indicación del señor Rivera para que el inciso segundo se redacte como sigue:

“Dentro de cada una de las causales de preferencia indicadas en el artículo 40, tendrán mejor derecho para el arrendamiento de los lotes...”

Usa de la palabra el señor Ministro de Tierras y Colonización.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Rivera se da por desechada.

Artículo 27

En discusión en los términos en que lo propone la Comisión, se da lectura a las siguientes indicaciones:

Del señor Rivera:

Reemplazar la frase: "... para traspasarlos a los Ministerios respectivos con el objeto de...", por la palabra "para".

Del señor Silva Cortés:

Suprimir la frase "...para traspasarlos a los Ministerios respectivos".

Usa de la palabra el señor Ministro de Tierras y Colonización.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechado el artículo y por eliminadas las indicaciones.

Artículo 28

Se da lectura a las siguientes indicaciones:

Del señor Rivera:

1) Redactar la parte inicial del artículo como sigue:

"Se mantendrán por cuenta del Fisco, criaderos de..."

2) En el inciso segundo, suprimir la parte final, desde donde dice: "...de acuerdo con el decreto supremo número... etcétera."

Del señor Silva Cortés:

1) Substituir la frase inicial: "...El Ministerio de Tierras y Colonización", por esta otra: "El Estado".

2) En el inciso segundo, suprimir la frase final desde donde dice: "...de acuerdo con el decreto supremo número... etcétera."

Usa de la palabra el señor Ministro de Tierras y Colonización.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

Las indicaciones del señor Rivera se dan por desechadas.

La primera indicación del señor Silva Cortés se da tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala, se resuelve redactar la parte final del inciso segundo, diciendo: "...de acuerdo con un Reglamento que dicte el Presidente de la República, ajustándose a las disposiciones legales sobre bosques, refundidas en el decreto supremo número 4,363, de 30 de junio de 1931, expedido por el Ministerio de la Propiedad Austral."

TITULO VIII

PERMUTA Y RENOVACION DE ARRENDAMIENTO

Artículo 29

En discusión en los términos en que lo propone la Comisión, se da lectura a una indicación del señor Bórquez, para que se redacte el inciso segundo como sigue:

"Estas permutas se efectuarán entre terrenos de igual calidad, por igual valor, pero únicamente entre los clasificados en las letras a) y b), debiendo ser por lo menos un 70 por ciento de la clase a)".

Usan de la palabra los señores Schnake y Ministro de Tierras y Colonización.

El señor Schnake formula las siguientes indicaciones:

1) Redactar el inciso primero como sigue:

"Para el sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 34, se autoriza al Presidente de la República para que dé en permuta terrenos fiscales de Magallanes a cambio de terrenos particulares ubicados a una distancia no superior a 40 kilómetros de las po-

blaciones de Magallanes, Natales y Porvenir, limitándose esta autorización a cien mil hectáreas de terrenos fiscales, como máximo, en cada año."

2) Suprimir en el inciso segundo la frase final, desde donde dice: "...y se procurará...etcétera"

3) Agregar como inciso final el siguiente:

"Los terrenos que el Estado obtenga por estas permutas, deberán corresponder en un 50 por ciento a lo menos, a la clase a); y en el resto, a la clase b);"

Con el asentimiento de la Sala, queda pendiente la resolución sobre este artículo y sus indicaciones, a fin de considerarlos en el momento de discutir el artículo 34.

Artículo 30

En discusión en los términos en que lo propone la Comisión, se da lectura a las siguientes indicaciones:

Del señor Rivera:

Que después de la palabra "sueldos", se agregue la frase: "que elija el Presidente de la República" y se suprima la frase final "y correspondiente, etc."

Que el inciso 2.º se redacte así:

"Para estos nuevos arrendamientos no regirá la limitación de cabida estipulada en el artículo 2.º; el precio anual no podrá ser inferior al 6 por ciento del avalúo fiscal y su duración no será mayor de 20 años contados desde el vencimiento de los actuales contratos o permisos."

Del señor Silva Cortés:

1) Lo mismo que en el artículo 16, agregar un inciso sobre la revisión periódica de los avalúos para los efectos de la fijación de cánones y demás de esta ley.

2) Agregar un inciso final que diga: "El canon de arrendamiento no podrá ser inferior a treinta y dos peniques por cada hectárea, en cada año, durante los 20

años de vigencia de la renovación que autoriza esta ley, si se contrata sobre lo que desde el año 1924 hasta ahora ha estado arrendado por canon anual de 28 peniques por hectárea."

3) Agregar un inciso nuevo, que diga:

"El pago de los cánones anuales, en moneda inglesa, se hará entregando al Estado el dinero en Londres, en la forma que señale el Presidente de la República."

Del señor Estay:

Reemplazar el inciso primero de este artículo por el siguiente:

"El Presidente de la República podrá dar desde luego en arrendamiento directo, los terrenos fiscales de la provincia actualmente arrendados u otorgados en permiso de ocupación, a personas naturales o jurídicas, siempre que estos arrendatarios o beneficiarios restituyan al Fisco, de inmediato y para los efectos de la aplicación de esta ley, suelos cuya cantidad de hectáreas represente un 20 por ciento, a lo menos, de la cabida total afecta al arrendamiento o permiso de ocupación, y correspondiendo al Presidente de la República elegir estos terrenos que deban restituirse anticipadamente al Fisco, debiendo ser todos de la clase a)"

Del señor Rodríguez:

Reemplazar el inciso segundo por los siguientes:

"Las rentas de arrendamiento se fijarán anualmente, en moneda corriente inglesa, con relación al precio de la lana y a razón de dos libras de lana por cada hectárea arrendada. Para este efecto, se tendrá como precio de la lana el precio medio a que hubiere hecho sus ventas el arrendatario o beneficiario, según su último balance".

"Para estos nuevos arrendamientos no regirá la limitación de cabida que establece el artículo 2.º, y el plazo de ellos no podrá exceder de 20 años contados desde el vencimiento de los actuales contratos o permisos."

Del señor Bórquez:

Agregar como inciso final del artículo el siguiente:

“El Presidente de la República destinará hasta la cantidad de diez millones de pesos a la adquisición de dos escampavías para el servicio de Magallanes, y a la construcción en los astilleros de Valdivia, de dos naves del mismo tipo, destinadas al uso de faros y exploraciones hidrográficas en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aysen.”

El señor Rodríguez da a conocer los fundamentos de su indicación.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente la discusión.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor Presidente, con el asentimiento de la Sala, propone a los señores Senadores Walker, Santa María, Silva C., Figueroa, Grove don H., y Concha don A., para formar la Comisión que, en nombre del Senado, concurrirá al inauguración del Monumento a Bulnes.

Continúa el debate pendiente, acerca del proyecto sobre arrendamiento de terrenos de Magallanes.

El señor Ministro de Tierras y Colonización formula las siguientes indicaciones:

1) Agregar al inciso primero del artículo 30 la siguiente frase:

“No habrá lugar a la aplicación de la disposición anterior, cuando la cuota de terrenos que corresponda restituir anticipadamente al Fisco, sea insuficiente para formar por sí sola un lote independiente de las clases a), b) ó c).”

2) Agregar al artículo los siguientes incisos:

“Respecto de las arrendamientos en actual vigencia, pactados por la renta anual de 28 peniques por hectárea, la nueva ren-

ta anual que se estipule no podrá ser inferior a 32 peniques por igual unidad, y será pagadera en moneda corriente inglesa en letras de primera clase sobre Londres”.

“En todo caso, la renta anual de estos nuevos arrendamientos no podrá ser inferior a la establecida en los actuales contratos en vigencia”.

Usan en seguida de la palabra los señores Silva Cortés, Estay, Bórquez, Lira, Rodríguez y Schnake.

Este último Senador formula indicación para substituir el artículo 30 por el que sigue:

“Artículo... Autorízase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 6 meses, a contar desde la aprobación de la presente ley, renueve el contrato de arrendamiento de tierras fiscales a la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, siempre que esta Sociedad restituya de inmediato al Fisco 300,000 hectáreas de tierras clase a) de los terrenos que actualmente es arrendataria, y corresponderá al Presidente de la República elegir los terrenos que deba restituir anticipadamente esta Sociedad.

Le renta anual que se pacte en esta renovación de contrato no podrá ser inferior al doble de la renta fijada en el contrato actualmente vigente. La renta se fijará en peniques por hectáreas y se pagará por anualidades anticipadas en libras esterlinas.

Deberán, mantenerse, además, las condiciones impuestas por el artículo 5.º del decreto ley número 42, de 14 de octubre de 1924, cuyo incumplimiento dará derecho al Fisco para poner término anticipadamente al contrato.

La Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego se obligará, también, a construir un Frigorífico en Tierra del Fuego.

Cerrado el debate, a insinuación del señor Lira, se acuerda que la votación sobre el artículo 30 y sus indicaciones tenga lugar en la sesión ordinaria de mañana, a las 5 de la tarde.

El señor Bórquez hace presente la con-

veniencia de reabrir el debate sobre el artículo 9.º

El señor Rodríguez y varios señores Senadores, apoyan la insinuación.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda reabrir el debate sobre dicho artículo, y proceder a su votación en la sesión de mañana, a las 5 de la tarde.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

Santiago, 7 de septiembre de 1937. — Tengo el honor de enviar a V. E. el informe emitido por los Inspectores de la Contraloría General de la República, relacionado con el proyecto de ley sobre consolidación de los diferentes empréstitos contratados por la Municipalidad de Viña del Mar con la Caja Nacional de Ahorros, y que pende de la consideración de esa Honorable Corporación.

Este estudio fué solicitado por el señor Alcalde de esa comuna con el objeto de que los antecedentes respectivos fueran conocidos por los Honorables Senadores al tratarse el proyecto de ley a que se ha hecho referencia.

Dios guarde a V. E. — **Matías Silva S.**

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

Santiago, 6 de septiembre de 1937. — Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha de hoy, ha tenido a bien designar a los siguientes señores Diputados para que concurran en su representa-

ción, a formar parte de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados que debe estudiar el proyecto de ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Administración Pública para el próximo año de 1937: don Pedro Alfonso, don Manuel Bart, don Oscar Cifuentes Solar, don Carlos Cifuentes, don J. Antonio Coloma, don René De la Jara, don Alejandro Dussailant, don Pedro Opitz, don Rudecindo Ortega, don Joaquín Prieto y don Mario Urrutia.

Dios guarde a V. E. — **J. Manuel Huerta.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario

Santiago, 6 de septiembre de 1937. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien dar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. En atención a los servicios prestados a la Armada Nacional por el señor don Tomás Connell Prentice, concédesele, por el plazo de diez años, una pensión de tres mil seiscientos pesos (\$ 3,600) anuales.

El gasto que la aplicación de esta ley demande se deducirá de la Partida 10|02|06., Ministerio de Defensa Nacional, (Subsecretaría de Marina).

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **J. Villamil Concha,** Prosecretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones.

Honorable Senado:

Con fecha 19 de julio último S. E. el Presidente de la República ha formulado un proyecto de ley sobre reforma de algunas de las disposiciones que reglan la subs-

tanciación de los procesos criminales, proyecto que ha merecido la aprobación de parte de esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y que viene precedido de una breve exposición de motivos de la cual vale la pena hacer resaltar los siguientes conceptos que, por sí solos, son suficientes para justificar la recomendación que hacemos al Honorable Senado en el sentido de dar curso rápido a la iniciativa materia de este informe:

Uno de los más graves males que afectan a la administración de justicia consiste en el retardo en la tramitación y fallo de los procesos criminales;

Para obviar este inconveniente bajo todos sus aspectos, sería menester una reforma que abarcara no sólo las disposiciones sustantivas y procesales que rigen en materia penal sino que, también, la mejoría de las exiguas condiciones materiales en que los juzgados del crimen desarrollan su misión;

Esta labor, más vasta y más de fondo, está actualmente entregada al estudio de comisiones especiales designadas para proponer las enmiendas que deben introducirse en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal;

Entretanto, la urgencia y gravedad del estado de cosas existente ha determinado al Gobierno a anticipar, en parte siquiera, las reformas que se proyectan, en forma de permitir a los Jueces y mediante una participación y acción más activas de los Secretarios en asuntos que hoy les restan un tiempo considerable, que puedan dedicarse, con la tranquilidad necesaria, al estudio meditado y sereno de los fallos que han de expedir y al conocimiento personal de las materias de mayor importancia de que conocen.

Al mismo tiempo se arbitran los medios para revestir la defensa de las partes de las necesarias condiciones de seriedad y se modifican, además, las disposiciones del Código de Procedimiento relativas a la libertad provisional con el objeto de evitar que esta siga constituyendo en el futuro una de las causas más notorias del retardo en la tramitación de los juicios.

Las ideas generales que se dejan expuestas han merecido, como ya se expresó, la

aprobación de esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia la que, no obstante, tiene reservas que formular y objeciones que hacer a la redacción misma de casi todos los artículos del proyecto que, a su juicio, no traducen exacta o claramente la idea nueva que se trata de implantar.

Modificaciones de simple redacción sobre las cuales no vale la pena entrar en detalles, son las que se refieren a los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 8.º.

El artículo 4.º no le ha merecido observaciones.

En el artículo 5.º se autoriza a los Jueces para suscribir, con su media firma y aún con sus iniciales todas las resoluciones no especialmente excluidas por la enumeración que en el mismo artículo se contiene. A la Comisión le parece que es extremar demasiado el autorizar la refrendación de las resoluciones con las simples iniciales que, en fuerza del hábito, pasan luego a constituir un simple signo muy fácil de imitar y, por lo tanto, falto de la seguridad necesaria.

Por el artículo 6.º se dispone que no se dará curso a ninguna querrela que no lleve la firma de abogado en ejercicio de la profesión y se autoriza, además, a los magistrados para exigir esa misma firma en cualquier escrito que se les presente.

Juzga la Comisión que es, tal vez, más acertado sustituir esta disposición por otra que haga extensivo a los asuntos del crimen las mismas disposiciones que por la ley número 4,409, de septiembre de 1928, rigen hoy en día sobre la materia en las cuestiones de orden civil, disposiciones que la práctica ha demostrado ser todo lo suficientemente amplias y convenientes.

En el artículo 7.º del proyecto del Gobierno se contienen dos ideas distintas que, desde luego, parece conveniente separar. De aquí que la Comisión os proponga hacer del inciso 2.º un artículo nuevo que pasaría a ser 8.º.

Por lo que hace al inciso 1.º, la Comisión le ha introducido, en la primera parte, una pequeña aclaración que tiene por objeto fijar exactamente su alcance y su sentido y quiere, además, dejar constancia en este informe, para los efectos de la interpretación de la ley, que, en su sentir, el

mes de feriado de que se habla en el artículo es el máximo total de descanso a que tienen derecho en el año los Ministros, los Jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados que ejercen exclusivamente jurisdicción en lo criminal, cualquiera que sea el motivo o la razón de ser de este descanso.

En el artículo 9.º, que se refiere al artículo 386 del Código de Procedimiento Penal, aparte de una pequeña enmienda en el inciso llamado a reemplazar el 3.º de dicho artículo, se hace, además, otro en el 2.º de los dos incisos nuevos que se propone agregar a la citada disposición, enmienda que tiene por objeto evitar que pueda entenderse este segundo inciso como que abarca todo el artículo cuando, en realidad, sólo tiene efectos respecto del que ha de precederlo inmediatamente.

En el artículo 10, que introduce una modificación al inciso 1.º del artículo 361 del Código de Procedimiento Penal, se ha hecho referencia, además del Secretario del Juzgado, al Archivero Judicial quien, en todos los casos de expedientes archivados, será el único que pueda otorgar el certificado de que se trata.

Finalmente, la Comisión ha procedido a reemplazar el inciso que, por el artículo 11 del proyecto, se propone agregar el artículo 148 de la Ley Orgánica de Tribunales. Cree la Comisión que el inciso tal cual ella lo propone es más claro y preciso que el que se contiene en el Mensaje del Ejecutivo.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tiene la honra de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe en los términos que, en seguida se indican:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Los Secretarios de los Juzgados del Crimen proveerán por sí solos las solicitudes de mera tramitación; como ser: aquellas en que se ofrece información de conducta de los procesados, las que acompañan documentos y las que deben ser pro-

veídas con la expresión "téngase presente".

Las rebeldías deberán ser declaradas por el Secretario del Juzgado de oficio o a petición de parte, según proceda.

Artículo 2.º Las órdenes de citación a testigos o a inculcados, las que se den a la Prefectura respectiva o a Carabineros para que procedan a practicar investigaciones, el cúmplase de los exhortos de otros Tribunales, las órdenes necesarios para cumplirlos cuando no se encargue una detención o prisión, y el acuse recibo de estos mismos exhortos, serán firmados por el Secretario del Juzgado "por orden del Juez".

De la misma manera serán firmados los oficios que se envíen para pedir datos o antecedentes a otros Tribunales del país.

Artículo 3.º Los Secretarios de los Juzgados del Crimen podrán llevar un registro en el que insertarán copia a máquina, debidamente autorizada, de las sentencias que se dicten en los procesos en que haya reopreso, sin perjuicio del copiado manuscrito que exigen las leyes vigentes.

Artículo 4.º En las ciudades donde haya Archivero Judicial todo expediente criminal que se ordene archivar será remitido a dicho funcionario dentro de un mes a contar de la fecha en que se disponga su archivo.

Artículo 5.º Los Jueces del Crimen podrán suscribir con su media firma las actuaciones en que intervengan o las resoluciones que expidan, siempre que no se trate de decretos de detención, autos encargatorios de reo, autos acusatorios, autos de sobreseimiento definitivo o temporal y sentencias, los que deberán llevar la firma entera del magistrado que los dicte.

Dentro de los quince días a la fecha en que se hagan cargo de sus puestos, los Jueces Letrados oficiarán a la Corte de Apelaciones respectiva, dándole cuenta de la media firma que usarán en el desempeño de sus funciones.

Los actuales Jueces deberán cumplir esta obligación en el plazo de quince días contados desde la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 6.º Será aplicable en materia penal lo dispuesto en los artículos 38 y 39

de la ley 4,409, de 11 de septiembre de 1928, que creó el Colegio de Abogados.

Artículo 7.º Los Ministros que compongan la Sala de turno de las Cortes de Apelaciones y los Jueces, Secretarios, y demás personal de los Juzgados que ejercen exclusivamente jurisdicción criminal, tendrán derecho a un mes de feriado en cada año.

No podrán hacer uso de este feriado, simultáneamente, dos o más Ministros de una misma Corte de Apelaciones.

Artículo 8.º Las Salas de turno de las Cortes de Apelaciones funcionarán a lo menos, durante cinco días hábiles de cada semana.

Artículo 9.º Las comunicaciones o partes que se envíen a los Tribunales por los Carabineros y por la Policía de Investigaciones tendrán, para todos los efectos legales, el valor de declaraciones juradas en cuanto a los hechos que en ellos se expongan. Sin embargo, el Juez podrá citar a los funcionarios respectivos cuando lo estime conveniente para las diligencias del proceso.

Artículo 10. Reemplázase el inciso 3.º del artículo 386, del Código de Procedimiento Penal por el siguiente:

“Tampoco se otorgará la libertad provisional a los vagabundos, a los reincidentes en delitos de la misma especie, ni a los procesados por delitos reiterados o por malversación o defraudación de caudales públicos y falsificación de monedas e instrumentos públicos”.

Agréganse al mismo artículo los siguientes incisos:

“Ni se le otorgará a los reos que encontrándose en libertad provisional se hicieron reos de cualquier otro delito.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará desde que se dicte sentencia absoluta o auto de sobreseimiento en favor del reo”.

Artículo 11. Reemplázase el inciso 1.º del artículo 361 del Código de Procedimiento Penal por el siguiente:

“Si por la declaración indagatoria o por otro medio se supiere que el inculcado ha sido sometido a proceso en otra ocasión, se hará agregar a los autos un certificado del

Secretario del Juzgado que tuvo a su cargo el proceso o del Archivero Judicial, en su caso, en el que conste la fecha del delito, la fecha de la sentencia, la individualización de los reos, la parte dispositiva del fallo y el hecho de encontrarse o no ejecutoriado. Podrá, no obstante, el Tribunal, ordenar expresamente que se agregue copia íntegra del fallo.

Artículo 12. Agrégase al artículo 148 de la ley de 15 de octubre de 1875, sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales, el siguiente inciso:

“La obligación de asistencia de los Jueces del Crimen de Santiago será de seis horas diarias como mínimo, debiendo destinarse dos de ellas, preferentemente y en horario distinto del indicado para el funcionamiento ordinario del Tribunal, a la atención de los asuntos que se tramitan en forma verbal o breve y sumariamente y a los demás actos de procedimiento en los juicios de que estén conociendo”.

Artículo 13. Autorízase al Presidente de la República para hacer una nueva edición del Código de Procedimiento Penal y de la ley sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales con las modificaciones que se les han introducido hasta la fecha.

Artículo final. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Las disposiciones legales a que se hace referencia en el texto del proyecto que antecede son las siguientes:

Ley Núm. 4,409, de 11 de septiembre de 1928

Artículo 38. La primera presentación de cada parte en todo asunto contencioso civil ante los Tribunales a que se refiere el artículo 43, llevará la indicación y la firma de un abogado inscrito en el Registro respectivo, no inhabilitado para el ejercicio de su profesión y que se haga responsable de su patrocinio. Sin este requisito no podrá ser proveída.

El abogado conservará este patrocinio y su responsabilidad mientras en el proceso no haya testimonio de que ha cesado en la defensa y podrá tomar la representación de su patrocinado en cualquiera de las actuaciones del juicio.

Si la causa de la expiración de la defensa fuere la renuncia del abogado, deberá éste ponerla en conocimiento de su defendido, junto con el estado del juicio y conservará su responsabilidad hasta que haya transcurrido el término de emplazamiento desde la notificación de su renuncia, salvo que antes se haya designado otro defensor.

Si la causa de la cesación de la defensa fuere la muerte del abogado, el litigante deberá designar dentro del mismo término otro en su reemplazo, que firmará el escrito en señal de asentimiento.

Artículo 39. La obligación consignada en el inciso 1.º del artículo 3.º, no regirá ante los jueces inferiores ni en aquellos departamentos en que el número de habilitados sea inferior a cinco y que determine el Presidente de la República con previa audiencia de la Corte de Apelaciones y del Consejo respectivo.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Artículo 386. No se concederá la libertad provisional al detenido o preso, cuando la detención o prisión sea considerada por el juez como estrictamente necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad de la persona del ofendido.

Pero llenados estos fines, se otorgará la libertad en conformidad a las demás disposiciones de este Título.

Tampoco se otorgará la libertad provisional a los vagabundos, ni a los reincidentes en los delitos que la ley castigue con alguna de las penas de crímenes, según la clasificación del artículo 21 del Código Penal.

Artículo 361. Si por la declaración indagatorio o por otro medio, se supiere que el inculpado había sido sometido a proceso en otra ocasión, se hará agregar a los autos copia de la sentencia pronunciada.

Si el proceso anterior hubiere sido ins-

truído en rebeldía o si se hallare todavía pendiente, se acumularán los juicios ante el Juez a quien corresponda conocer de ellos en conformidad a las reglas consignadas en el Título I del Libro I de este Código.

LEY ORGANICA DE TRIBUNALES

Artículo 148. Están igualmente obligados a asistir todos los días a la Sala de su despacho, y a permanecer en ella desempeñando sus funciones durante cuatro horas como mínimo cuando el despacho de causas estuviere al corriente y cinco horas a lo menos cuando se hallare atrasado. — **Fernando Alessandri R.** — **Arturo Ureta.** — **H. Walker Larraín.**

Acordado en sesión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en 18 de agosto de 1937, bajo la Presidencia del señor Alessandri y con asistencia de los señores Meza, Ureta y Walker. — **F. Altamirano L.**, Secretario de Comisiones.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica algunas disposiciones de la ley 6,008, de 13 de febrero del año en curso.

Dicha ley suprimió las estaciones de Providencia, Ñuñoa y Santa Elena con el objeto de formar una gran Avenida que, siguiendo el trazado del ferrocarril actual, uniera la Plaza Baquedano con la estación de Ñuñoa.

Por decreto del Ministerio de Fomento de 18 de junio último, se nombró una comisión, con el objeto de que estudiara y propusiera al Gobierno el reglamento que debía dictarse para la aplicación de la citada ley 6,008 y para que llevara a efecto el plano conforme al cual se harían las expropiaciones que la misma ley autorizó.

La Comisión, después de hacer un pro-

lizo estudio de los antecedentes, ha llegado al convencimiento de que es necesario introducir algunas modificaciones a la ley 6,008 con el objeto de hacer más expedita su aplicación. El Gobierno ha estimado indispensables esas enmiendas enviando, al efecto, el mensaje que ha dado origen al proyecto, aprobado ya por la Honorable Cámara y al cual se refiere el presente informe.

Las modificaciones que se desea introducir a la ley 6,008 son las siguientes:

Prorrogar, hasta el 1.º de diciembre de 1937 el plazo dentro del cual deberá darse cumplimiento a lo prevenido en los artículos 4.º y 17.

El artículo 4.º establece que dentro del término de 6 meses, contado desde la vigencia de la ley, el Presidente de la República indicará los terrenos que habrá necesidad de expropiar para la ejecución de las obras. Y el artículo 17 dispone que el Presidente de la República dictará, dentro del término de 3 meses, a contar también desde la vigencia de la ley, los Reglamentos necesarios para su aplicación.

Estos plazos vencieron el 13 de mayo recién pasado sin que se hubiera dado cumplimiento a la obligación de indicar los terrenos que van a expropiarse y de dictar el Reglamento.

Para salvar esta situación, que crea un vicio de carácter legal que afectaría la validez del Reglamento y por lo tanto la aplicación de la ley misma, se propone ampliar los términos referidos hasta el 1.º de diciembre próximo, dándole alcance de uniformidad a esa fecha para todos los plazos que se fijan en la misma ley.

El artículo 4.º de la ley 6,008, que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la apertura, prolongación, ensanche o regularización de las calles de las zonas de acceso a la nueva avenida que se proyecta construir, fija como límite Oriente de estas zonas de expropiaciones, la calle General Bustamante y como límite Poniente la Calle Ramón Carnicer que se confundirán en una sola gran avenida una vez suprimida las estaciones.

En realidad, el verdadero espíritu de esta disposición de la ley fué fijar como zonas de acceso para la gran avenida de parques y jardines, precisamente las situadas

al Oriente y Poniente de las mencionadas calles, que están afectas a la tributación especial que la misma ley fija para su financiamiento.

El artículo 8.º, que señala la forma de financiar la ley, hace referencia a un plano confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas, que fija seis zonas de tributación. Este plano quedó incorporado a la ley misma.

Las circunstancias de haber resuelto con posterioridad a la fecha en que se tramitó la ley 6,008, ubicar el Estadio Nacional en la Comuna de Ñuñoa, ha obligado a variar el punto de ubicación de la nueva Estación Ñuñoa, que definitivamente se construirá en terrenos situados al Sur de la Avenida Matta.

Por la razón indicada es necesario dar validez legal al nuevo plano definitivo que ha confeccionado el Departamento de Ferrocarriles de la Dirección General de Obras Públicas.

Estas son, en líneas generales, las ideas del proyecto en informe, que vuestra Comisión de Obras Públicas las estima plenamente justificadas recomendándoos su aprobación en la misma forma en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a seis de septiembre de 1937. — **Pedro Opazo Letelier.** — **E. E. Guzmán.** — **Manuel Ossa C.**

Acordado en Comisión con fecha 2 de septiembre de 1937 y con asistencia de los señores: Opazo (Presidente), Guzmán, Ossa y Cruz. — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

Debate

—Se abrió la sesión a las 3.16 P. M., con la presencia en la Sala de 17 señores Senadores.

El señor **Portales** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 54.ª, en 6 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 55.ª, en 7 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

ARRENDAMIENTO Y COLONIZACION DE TERRENOS FISCALES EN MAGALLANES.

El señor **Portales** (Presidente).— Entrando al orden del día corresponde seguir la discusión del proyecto sobre arrendamiento de tierras magallánicas.

Está pendiente la discusión del artículo 31 y las indicaciones que en él inciden.

El señor **Secretario**.— Indicaciones del señor Rivera: para agregar una coma después de la palabra "Presidente", suprimir la letra "o" antes de la palabra "gerentes", cambiar la letra "o" por "y" antes de la palabra "socios", cambiar las palabras "durante todo el plazo del" por las palabras "mientras dure el", y cambiar la palabra "rentas", por "precios".

Artículo 31. Inciso 2.º Para que figure como artículo nuevo a continuación del 31 suprimiéndole las palabras "y a quienes se impongan".

Inciso 3.º Para que se redacte así: "Los arrendatarios, mientras tengan tal carácter no podrán enajenar los bienes raíces que les pertenezcan en la provincia de Magallanes".

Suprimir el inciso 4.º

Del señor **Silva Cortés**: para suprimir las palabras "la cesión" y decir: "La transferencia y transmisión"; y agregar las siguientes palabras: "En los casos de sucesión hereditaria de personas naturales arrendatarios, u ocupantes, si los asignatarios no son chilenos, podrá el Presidente de la República decretar, con respecto a éstos, el término del arrendamiento o del permiso."

(Explicación) ("En el régimen jurídico, civil, el concepto de "transferencia" comprende toda cesión y enajenación voluntaria o forzada a título gratuito u oneroso. En el caso de herencia o legado, es natural que el interés nacional superior chileno debe también ser considerado".)

Del señor **Rodríguez de la Sotta**: para agregar al final del último inciso la frase: "sin pérdidas para el productor".

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— He formulado indicación para que se agregue al final del inciso 4.º de este artículo, la frase: "sin pérdidas para el productor".

Con esta indicación, el inciso final quedaría en la siguiente forma: "El reglamento especial fijará la calidad y demás especificaciones de las construcciones, el lugar de su ubicación, el número de vacas que deberá mantener cada establecimiento, el rendimiento medio anual de leche y el precio máximo en que ésta podrá expendirse a los consumidores, sin pérdidas para el productor".

Este agregado que hago tiene por objeto que el precio máximo que se imponga a los arrendatarios salve el precio de coste, porque yo persigo el objeto de que las condiciones que se impongan a los arrendatarios por este artículo, no sean de tal modo gravosas que se vaya a obtener por resultado que este artículo no pueda aplicarse. De manera que a mí me parece que lo menos que puede pedirse, al imponérseles a los arrendatarios esta obligación de establecer lecherías, es que salven el coste de producción. Y ese objetivo se obtendría agregando al final del inciso la frase que yo propongo: "sin pérdida para el productor".

Pero me he impuesto de que hay otra indicación del honorable señor Rivera, a la cual acaba de dar lectura el señor Secretario, que propone la supresión total de este inciso. Naturalmente, será previo pronunciarse sobre esta indicación, y, si ella fuere aprobada, no tendría objeto la mía, que mantengo solamente para el caso de que la del honorable señor Rivera sea rechazada.

El señor **Bórquez**.— En la discusión en la Comisión, creí entender al señor Ministro que ya que se iban a otorgar con grandes facilidades estos terrenos fiscales, debían retribuir los arrendatarios por lo menos con una pequeña ayuda para los habitantes de Magallanes, entregando leche al precio de coste, aun cuando esto les significara una pequeña pérdida anualmente.

Yo agradecería al señor Ministro quisiera repetir sus explicaciones ante el Honorable Senado.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras

y Colonización). — En realidad, son ya muchas las personas que se han fijado en la falta de leche en Magallanes, situación que afecta especialmente a los niños. Yo mismo pude darme cuenta de esto en 1920, en una ocasión en que me tocó visitar la región. Esta falta de leche es causa del raquitismo en los niños.

Creo ver la posibilidad de que los grandes arrendatarios—, porque a los pequeños no se le impondría esta obligación—, puedan tomar la responsabilidad de surtir de leche a Magallanes, aun cuando fuera con un poco de pérdida. Porque al calcular el precio de costo de la leche, no habría que considerar solamente la alimentación de las vacas, sino también el interés del capital invertido, y la leche resultaría así realmente cara. En cambio, sabiendo los arrendatarios que tendrán esta obligación, podrían calcular el mayor gasto y disminuirlo en una pequeña cantidad del precio del arrendamiento, suma que tal vez sea infinitesimal. **Esto se haría a trueque de que pudieran establecerse estos establos que vendrían a combatir el raquitismo en Magallanes, aunque fuera vendiendo bajo el precio de costo.**

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Comprendo el fondo hasta cierto punto social que tiene este inciso; pero me parece que lo menos que podemos pretender es que este suministro un poco artificial de leche, sea sin pérdidas para los productores. Yo siempre persigo, como lo dije hace un momento, el que no vayamos a imponer tal suma de obligaciones, a hacer tan gravosa la renovación de los contratos, que vayamos, en una palabra, a tirar tanto de la cuerda, que se nos corte.

Por estas razones, había insinuado la idea de que este suministro de leche fuera por lo menos salvando los gastos de producción; pero si el señor Ministro pudiera ver algún inconveniente en mi indicación, no insistiría.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). Creo que sería muy pequeña la diferencia que habría por el hecho de proporcionar esta leche a un precio razonable. Puede pensarse en otros puntos de mayor trascendencia que el relativo a la

leche, si se trata de no hacer demasiado gravosa la renovación, como por ejemplo, el número de hectáreas que se debe devolver. Esto es de cuantía apreciable. Pero si la leche se va a proporcionar a un peso o un peso cuarenta no será en ningún caso un factor de importancia considerable.

El señor **Bórquez**.— En la Comisión, la mayoría de los miembros estaba por exigir una devolución del 30 por ciento de los terrenos. En vista de las explicaciones que dió el señor Ministro respecto de este asunto de la leche y otros productos, no insistió en el 30 por ciento.

El señor **Schnake**.— Se ha llamado la atención de parte de diversos bancos acerca de la necesidad de asegurar lo que el honorable señor Silva Cortés ha llamado la nacionalidad de los capitales en los contratos que puedan suscribirse.

El artículo 31 considera esto al decir: “Los contratos de arrendamiento que autoriza el artículo anterior, sólo podrán celebrarse con los actuales arrendatarios o beneficiarios de permisos de ocupación que sean chilenos, si ellos son personas naturales, y se tratare de personas jurídicas, con aquellas cuyos presidentes o gerentes o socios administradores y el 80 por ciento, a lo menos, de sus capitales y de sus directorios, en su caso, sean chilenos, y debiendo mantenerse estas condiciones durante todo el plazo del arrendamiento. El incumplimiento de esta exigencia dará derecho al Fisco para poner término anticipadamente al contrato, reteniendo, a título de indemnización, las rentas de arrendamiento que hubiera percibido por anticipado”.

En su última parte, o sea, en aquello de que el incumplimiento da derecho al Fisco para rescindir los contratos, el artículo es perfectamente claro; pero nó así la primera parte, que, a mi juicio, no aclara bien la situación.

En virtud de esto, propongo que se apruebe este artículo y se diga que se mantienen las condiciones impuestas en el artículo 5.º del decreto ley número 42 de octubre de 1924, que es perfectamente claro y que dice como sigue:

“Artículo 5.º Durante todo el plazo de la prórroga no podrá modificarse la disposi-

ción del inciso 2.º de la letra b) del artículo 5.º de los estatutos de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, según la cual el 80 por ciento al menos de las acciones pertenecerán a chilenos.

“Lo dispuesto en ese inciso se considerará como parte integrante de este contrato.

“La arrendataria se obliga, además, a que durante el arrendamiento, los presidentes y gerentes de la Sociedad y el ochenta por ciento, a lo menos, de sus directores sean chilenos, y a no poder ceder este contrato o subarrendar o ceder los derechos que del contrato emanen en su favor, sin autorización del Presidente de la República, y solamente a favor de entidades que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

“La Sociedad arrendataria no podrá enajenar durante este contrato sin permiso expreso del Presidente de la República, los predios rústicos que le pertenezcan en dominio particular, los que deberán especificarse con relación a un plano que se archivará en el Registro del Conservador del Territorio de Magallanes, al hacerse la inscripción de esta prohibición en el mismo Registro”.

No es que yo tenga suma confianza en que se vayan a cumplir todas las disposiciones y no sé si el señor Ministro podría informarnos acerca del cumplimiento de este artículo 5.º Creo que mayores averiguaciones no se han hecho en este sentido y de ahí que, en sesiones anteriores, pidiera que se oficiara al señor Ministro de Hacienda sobre el estado de la Sociedad y que se enviara una nómina de las personas a las cuales pertenecen las acciones, como asimismo de las que aparecen a nombre de los Bancos.

En todo caso, para satisfacer el deseo y anhelo que ha expresado el honorable señor Silva Cortés, parecería mucho más claro que se dijera en este artículo que deben mantenerse las condiciones establecidas en el artículo 5.º del decreto ley número 42, cuyo incumplimiento dará al Fisco el derecho para poner término al contrato.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—Según la lectura que Su Señoría ha hecho del artículo 5.º, todas esas condiciones están involucradas en el artículo 31.

El señor **Schnake**. — Pero sería mucho más claro referirse a una ley que ya está vigente.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Eso es si se parte de la base de que se renueve el contrato para la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego solamente; pero, si se renuevan todos, no podría aplicarse esa disposición que tiene un alcance limitado a esa Sociedad.

El señor **Schnake**. — Parto de esa base, porque el único contrato que conviene al Fisco mantener es el con la citada Sociedad.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Y las otras sociedades?

El señor **Schnake**. — Yo mantengo la idea de que no se renueve ningún otro contrato. Me parece que esto es más favorable para los intereses fiscales, que renovar los contratos con todas las sociedades que pudieran acogerse a este artículo de la ley. De modo que, si se deja este artículo únicamente para la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, sería mucho más práctico, a mi juicio, decir, sencillamente, que queda vigente o se cumplen todas las condiciones que expresa el artículo 5.º del decreto ley número 42.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Observe Su Señoría que la disposición que cita es exactamente igual a la del artículo 31 del proyecto que disentimos.

El señor **Schnake**. — Son más o menos iguales, pero el artículo 31 no es nunca tan claro como el artículo 5.º del decreto ley 42.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Al redactar este artículo, copié, casi a la letra, la disposición que Su Señoría acaba de leer, del decreto ley 42.

El señor **Schnake**. — Naturalmente, si el Honorable Senado acuerda autorizar la renovación de contratos en general, no cabría aplicar esta disposición del decreto ley 42, aunque también podría ésta hacerse extensiva a todos los contratos que se renovarían.

El señor **Silva Cortés**. — En todo caso, es conveniente expresar en la nueva ley las condiciones o circunstancias en que debe hacerse la renovación, en vez de referirse a un decreto ley. En el Senado ya hay una

especie de resolución en el sentido de no hacer referencia, en las leyes, a decretos leyes o a decretos con fuerza de ley; es mejor transcribir las palabras o disposiciones de esos decretos, ya que, según parece, se va a autorizar la renovación de todos los contratos. Parece más conveniente la disposición del proyecto, para el propósito común que se observa de mantener estas condiciones.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Tanto más cuanto que el citado decreto ley dispone, en uno de sus artículos finales, que no es decreto ley sino en ciertos y determinados artículos, siendo simple decreto supremo en lo demás.

El señor **Silva Cortés**. — Es mejor dejar las cosas como están en el proyecto.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Si se desea complementar el artículo 31, yo no tengo inconveniente; pero insisto en que reproduce lo dispuesto en ese decreto ley y se amolda a la situación actual.

El señor **Schnake**. — En seguida, formulo indicación para suprimir el inciso 2.º de este artículo que se refiere a la autorización especial para ceder que tendrían estas sociedades cuyos contratos se renuevan.

El señor **Bórquez**. — Creo que sería muy conveniente que entraran en este negocio todas las Sociedades, pues los terrenos de algunas están cerca de Magallanes y los de la Sociedad Gente Grande, cerca de Porvenir. Sin esta devolución no habría posibilidad entonces de poder radicar a los futuros colonos cooperados.

El señor **Schnake**. — Si el señor Ministro pudiera darnos con precisión el número de hectáreas que cada una de estas Sociedades debería devolver, tal vez se lograría aclarar la discusión, porque el punto no quedó en claro ayer, o sea, cuántas hectáreas devolverán las Sociedades interesadas o las que posiblemente se acojan a la ley.

El señor **Martínez Montt**. — Tendrán que acogerse todas.

El señor **Schnake**. — Entonces toda la ley se reduciría a una renovación de contratos.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Los arrendatarios de

tierras fiscales a razón de veintiocho peniques por hectárea, son los siguientes:

	Vencimiento	hectáreas
Sociedad Explotadora		
Tierra del Fuego ..	1944	950.000
Sociedad Ganadera		
Gente Grande	1944	49.180
Soc. Bermúdez Hnos. .	1945	26.000
José Edwards Ariztía .	1945	10.000
Mariano Edwards A. .	1945	10.000
Catalina Morrison de		
Dick	1945	10.000
Italo Bianco	1945	10.000
Herminia Iturralde ..	1945	10.000
Pedro Antunovick . . .	1945	10.000
Custodio Bravo Gallegos	1945	5.000
Gmo. Unnash	1945	5.000
Gmo. Unnash.	1945	4.000
		1.099.180

En consecuencia, son once arrendatarios con un millón noventa y nueve mil ciento ochenta hectáreas.

Hay, además, otros arrendatarios en moneda corriente, que son pocos, cuyos vencimientos son a muchos años plazo de manera que posiblemente no habrá interés, por lo menos por parte del Fisco, porque el descuento será ya demasiado grande, pues vencen en 1955 y 1956; hay uno que vence en 1943. En total, son cinco arrendatarios y suman 35.000 hectáreas. Todos estos datos quedan a disposición de los señores Senadores.

También hay permisos de ocupación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite, señor Ministro?

De manera que los arrendamientos ascenden nada más que a 1.099.000 hectáreas las estipuladas en moneda esterlina a razón de 28 peniques, y a 35.000 hectáreas los arrendamientos estipulados en moneda corriente.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Esos son los arrendamientos no vencidos, fuera de los terrenos que están vacantes. Pero, para los efectos de este artículo...

El señor **Schnake**. — Fuera de las 723 mil hectáreas que están en poder de guardadores.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Y que han aumentado mucho en los últimos tiempos porque en agosto vencieron muchos contratos.

Los permisos de ocupación tienen cabidas bastantes grandes: la Sociedad Industrial y la Ganadera de Magallanes disponen en Brunswick de 161.000 hectáreas y en Tierra del Fuego de 321.000 hectáreas.

El señor **Schnake**. — ¿Cuándo vencen esos contratos?

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Vencen el 28 de enero de 1940. Los contratos de Mauricio Braun, José Menéndez y Mayer Braun vencen el 1.º de mayo de 1940 y son 132 mil hectáreas. La Sociedad Gente Grande tiene 30.000 hectáreas en Tierra del Fuego y su contrato vence en 1948.

Hay otra cantidad de hectáreas cuyos contratos vencen en fechas muy posteriores, en los años 1953, 1955 y 1957 y tal vez no habría manera de entrar en tratos con ellos porque el descuento sería muy grande. Estos suman en total 880.077 hectáreas.

El señor **Urrutia**. — ¿También con permisos de ocupación?

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Todos los que acabo de leer son con permisos de ocupación.

Son tres clases distintas: en moneda chilena, a razón de 28 peniques por hectárea, 1.099.000 hectáreas; en moneda corriente, con vencimientos muy largos, 35.000 hectáreas; tenedores y con permiso de ocupación en gran parte con vencimientos próximos la mayor parte en poder de La Industrial y Mauricio Braun son 600.000 hectáreas más o menos. Esas vencen el 28 de enero y el 1.º de mayo del año 40; las demás, en plazos más largos, hasta completar un total de 880 mil hectáreas.

El señor **Schnake**. — Con los números que ha dado el señor Ministro, creo que se aclara mucho esta situación. Hay, como se ve, varias partidas de contratos. De los celebrados a razón de 28 peniques por hectárea, podríamos hacer dos grupos; uno, la Explotadora, que tiene 950.000 hectáreas, y que, en el supuesto de una devolución del 20 por ciento, devolvería 190.000; el otro, formado por el resto de los contratos sobre 28 peniques por hectárea, devolvería 32.000 hectáreas en total, que se descomponen en

la renovación de 50.000 por la Ganadera, 26.000 por Bermúdez, 10.000 por José Edwards, 10.000 Italo Bianco, y otros lotes de 10.000 y de 5.000 hectáreas. Todo este segundo grupo devolvería 32.000 hectáreas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—149.000; porque el total es 1.099.000, del cual 950.000 son de la Explotadora. Entonces quedarían 149.000 para los restantes lotes.

El señor **Schnake**.—Por eso divido este grupo en dos; los de 28 peniques por hectárea los divido en dos grupos: uno, el de la Sociedad Explotadora, que tiene 950.000 hectáreas, y que es, a mi juicio, la que proporcionará la devolución que más interesa al Fisco, porque dará mayor número de tierras para hacer posible la política de subdivisión y colonización. El resto de todos los contratos renovados no daría una suma superior a 32 mil hectáreas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Se refería al 20 por ciento, Su Señoría.

El señor **Schnake**.—De acuerdo con el 20 por ciento no devolverían más de 32.000 hectáreas. Devolviéndolos en lotes a) y b), esto significa que habrá cabida nada más que para cinco nuevos ganaderos: no sería mayor la ventaja que tendría el Fisco al renovar los contratos a diez sociedades o personas naturales, que la recuperación de 32.000 hectáreas para unas cinco nuevas personas.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—Para más, porque, según los informes, son lotes de muy buenos terrenos, como los de la Tierra del Fuego en Springel, los cuales se podrían dividir en lotes de 2.500 hectáreas o menos, porque las 2.500 hectáreas en loteo de la clase a) es el máximo.

El señor **Schnake**.— Todos estos lotes, excepto los de la Ganadera Gente Grande, están ubicados en la llamada Estancia Springel. Renovar a estas personas sus contratos que vencen el año 1945, significaría para el Fisco lo siguiente: percibir actualmente sólo 32.000 hectáreas para subdividir. En el supuesto de que todas estas tierras sean de la clase a), no darían lugar sino a la formación de 14 nuevos ganaderos y, por otro lado, el Fisco renovaría un contrato sobre estas tierras que son bue-

nas, hasta los años 1964 o 1965.

Mi tesis es que el Fisco no renueve estos contratos, porque no es mayor la utilidad que se va a obtener: se recibirán sólo 32 mil hectáreas y, en cambio, sería mayor la utilidad que obtendría el Fisco, para realizar una política de tierras en Magallanes, si dejara que esos contratos terminaran tranquilamente en los años 1944 o 1945. A estas alturas entraría a disponer el Gobierno de una cabida de tierras que suman alrededor de 150,000 o 200,000 hectáreas en total...

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—Son 150,000 hectáreas.

El señor **Schnake**.—...que para el año 1944 le servirían al Estado para seguir adelante su política de subdivisión de las tierras, porque de lo contrario, si vamos a renovar todos los contratos, el Fisco no va a disponer de tierras para aplicar esta ley sino después del año 1960, por allá por los años 1964 y 1965. Si se renuevan todos estos contratos, refiriéndome por el momento sólo a los estipulados a razón de 28 peniques por hectárea, el Fisco no va a tener tierras disponibles.

Para seguir una política de nacionalización, la única medida comercial y de estadista que podría seguirse es sencillamente dejar que terminen estos contratos y recibir esas tierras el año 1944. Recuerden los honorables Senadores que cuando hablé en general sobre este proyecto, me referí a los que yo considero negociados que se han realizado especialmente en estas tierras de Springel, que fueron divididas en lotes de 10,000 hectáreas y de las cuales obtuvieron los hermanos Bermúdez 26,000 hectáreas, y de las demás, una persona obtuvo un lote de 10,000 hectáreas y otra de 4,000 hectáreas. ¿Qué ha sucedido con este loteamiento de Springel? Que hay 64,000 hectáreas, por lo menos, que están actualmente en Magallanes en una sola mano. Todos estos lotes primitivos que en 1924 se dieron a diversas personas han sufrido transferencias, cosa de que debe tener constancia el Ministerio.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—¿Cree Su Señoría que están registradas en el Ministerio?

El señor **Schnake**.—Están registradas, porque en el rol fiscal de 1934 todavía figuran las personas que primitivamente recibieron estos lotes y, en cambio, en el Rol de 1937 ya no figuran esas mismas personas. Ha habido transferencias y, en el hecho, como digo, se ha logrado acumular en una sola mano, bajo una sola dirección comercial y explotadora, más de 60,000 hectáreas, 64,000 de las 100,000 de Springel.

Ya expliqué latamente, al tratar de la formación del pequeño latifundio, que con el sistema de transferencias solamente se favorecía el latifundismo. Y autorizar ahora al Gobierno para la renovación de estos contratos, no significa otra cosa que perpetuar esta política del pequeño latifundio en Magallanes. Esto no será en absoluto subdividir la tierra.

Esta es la tesis que claramente he sostenido, no por espíritu doctrinario, sino porque me guía el propósito de que se haga una verdadera subdivisión y se impida la acumulación de lotes fiscales en una sola mano.

Las otras partidas de tierras arrendadas se refieren a algunos permisos de ocupación, como Mauricio Braun, Gente Grande y otros que vencen en 1940.

¿Dónde estaría la conveniencia para el Estado de renovar los contratos actualmente vigentes sobre concesiones de tierras, que suman otras 200,000 hectáreas...

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—Mucho más, honorable Senador.

El señor **Bórquez**.—Para mayor claridad, yo agradecería al señor Ministro nos explicara si estas grandes concesiones, como la Industrial, Mauricio Braun, etc., son zonas de bosques o terrenos de pastoreo.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—De ambas clases.

Pero la mayor parte es de terrenos de bosques.

El señor **Schnake**.—Pero los concesionarios señores Mauricio Braun, José Menéndez y otros más están obligados, como lo manifesté con datos que dí a conocer aquí, a pagar al Fisco la suma anual de 67,000 pesos, y están autorizados por sus contratos para subarrendar las tierras. En estos te-

renos concedidos a estas tres personas hay actualmente subarrendatarios que explotan las tierras en ganadería. De tal manera que son terrenos aptos para ser loteados entre los tipos a) y b). Además, gran parte de estos terrenos son boscosos.

Entonces yo pregunto al Honorable Senado: ¿no es más conveniente para el Estado que estas concesiones también se deje que terminen en 1940 dentro de las condiciones que actualmente rigen para ellas? Yo creo que sí porque de esta manera el Estado estará en 1940 en situación de tener también una cuota de terreno de 200 o 300 mil hectáreas (de los tipos a), b) o c), para poder aplicar las disposiciones de esta ley. Si se autoriza la renovación de estos contratos por 20 años, por ejemplo, estas concesiones devolverán una cantidad mínima de tierras, y si se prorrogan estas concesiones hasta 1960, caeremos en el vicio anterior, o sea, que la ley se va a burlar y no se va a poder aplicar prácticamente, porque no habrá tierras en donde aplicar las disposiciones del artículo 1.º de esta ley que ordena la subdivisión y clasificación definitiva de las tierras de Magallanes para someterlas a la nueva política de subdivisión y colonización.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — En realidad, estas tierras son bastante extensas, pues las que tiene la Industrial ascienden a 480,000 hectáreas y las que tiene el señor Braun y otros suman 130,000 hectáreas y tienen su vencimiento en 1940, para las cuales el Gobierno exigirá una cuota mucho mayor. De modo que estas tierras tienen la ventaja de que están comprendidas en el artículo 30 y que pueden producir fondos en libras esterlinas, de una sola vez, para atender a las necesidades que conoce el Senado, por la razón de que las concesiones van a vencer pronto.

El señor **Schnake**. — Comprendo que el señor Ministro es lógico en su razonamiento, porque parte de la base o mira la cuestión desde un punto de vista enteramente diferente del que yo me coloco y que dice relación con el fondo mismo del proyecto.

Su Señoría parte del punto de vista de que el Gobierno debe obtener el máximo de entradas en moneda extranjera, para

dedicarlas a cierto destino especial. Muy bien; pero entonces no digamos que ésta es una ley de subdivisión de las tierras de Magallanes, porque prácticamente no va a ser así. En este caso, la ley podría titularse con propiedad: de renovación de los contratos actuales de tierras de Magallanes para proveer de fondos a la defensa nacional. Este sería el propósito perseguido por el Gobierno; pero la ley, como lo he dicho, va tras de una finalidad distinta, pues se presentó a la Cámara de Diputados como una ley de subdivisión de esas tierras y la Comisión del Honorable Senado también la discutió en ese sentido. Por su parte, los señores Senadores han hecho indicaciones para perfeccionar esta subdivisión de tierras.

De ahí, entonces, que si el señor Ministro no cambia el punto de vista oficial que mantiene, es imposible que nos pongamos de acuerdo y, en tal caso, repito, va a resultar sólo una ley que dará mayores entradas a la defensa nacional mediante la renovación de los contratos existentes en las tierras magallánicas. Pero si se quiere hacer una ley de subdivisión de tierras, que es lo que debe perseguirse, ojalá que cada año, cada dos años si se estima, el Fisco disponga de una cuota de tierras necesarias para llevar a efecto este plan porque, de lo contrario, va a disponer exclusivamente de 200 a 300 mil hectáreas para subdividir las en este año y de una entrada global que sólo va a recibir este año. Tampoco va a disponer de tierras para el futuro ni de entradas constantes, anualmente, para el presupuesto del país. Por eso parece un poco exagerado ampliar este artículo dándose una autorización general para renovar todos los contratos. El peligro que veo se acentúa, pues en la primera sesión en que se empezó a discutir este proyecto, interrogado el señor Ministro acerca de qué sociedades se interesarían por renovar estos contratos, entregó una minuta en la que sólo aparecían cuatro Sociedades, a saber: Explotadora Tierra del Fuego, Ganadera, Gente Grande y Bermúdez, y hoy día, el mismo señor Ministro indica como 10 a 12 nombres más.

¿No podría pensarse, en consecuencia, que cuando esta ley esté despachada en

conformidad al criterio del señor Ministro, todos los actuales contratantes de tierras podrán acogerse a este artículo? Entonces esta ley no va a ser de subdivisión, sino de renovación de los contratos actuales.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Tengo propuesto a la Mesa un artículo según el cual cualquiera de estos arrendatarios podrá acogerse a los beneficios de la ley salvo aquellos que devolviendo al Fisco el 20 por ciento, ese 20 por ciento de devolución no alcance a formar un lote de las clases a), b) o c).

El señor **Schnake**. — Esa proposición del señor Ministro satisface los principios que ha estado sosteniendo; pero prácticamente me parece un absurdo y un mal negocio del Estado. Es lógico impedir que un señor vaya a devolver 1,200 hectáreas que no van a servir ni para un lote. Esto, naturalmente, no es tolerable; pero lo que yo digo es un poco distinto: es que no compensa que si una sociedad o una persona natural va a entregar tres mil hectáreas que sirven para un lote, por esas 3 mil hectáreas que devuelven, se le vaya a prorrogar un contrato hasta el año 60 o 64 respecto de 20 mil hectáreas. Desde luego, el Estado va a quedar así sin tierras durante todos esos años y con la única ventaja de haber

recibido 3 mil hectáreas en la actualidad. De ahí que, siendo estrictos, si se quiere legislar de veras y sanamente sobre la subdivisión de tierras de Magallanes, me parece que deben los señores Senadores meditar acerca de la conveniencia de que estas renovaciones de contratos se autorizaran sólo para una sociedad.

El año 24 la autorización fué primero para una Sociedad, la Explotadora; y, en seguida, en el curso de los años, hemos visto que se han venido renovando otros contratos. Cerremos esta puerta y diga la ley en forma taxativa que esta autorización es sólo para la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, porque así le conviene al Fisco en estos momentos, ya que no tiene un pedazo de tierra que distribuir y, renovando el contrato, recibiría 200 mil hectáreas para distribuirlas a la gente. No abramos la puerta para deshacer esta ley renovando todos los contratos existentes sobre tierras magallánicas.

El señor **Portales** (Presidente). — Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 4 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.